

Minutario: CI-IPN-14/074

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100026014.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintiocho de abril de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100026014**, consistente en:

***"Del presupuesto de 13,822.3 mdp anuales, ¿Qué porcentaje es otorgado a las investigaciones de los convenios que tienen con PEMEX en Tabasco?"***

**SEGUNDO.-** Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce y con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace requirió al peticionario aclarar la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

- *"Especifique de qué Unidad Académica o Centro de Investigación requiere la Información.*
- *Precisar sobre qué tipo de investigación solicita la información.*
- *Sobre qué tipo de convenios refiere.*
- *Indique respecto de qué organismos centralizados de PEMEX con los cuales haya tenido relación este Instituto, requiere la información"*

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de mayo del presente año, el solicitante adicionó lo siguiente:

*"-Universidad Juárez Autónoma de Tabasco-División de Educación de Artes  
-Sobre el asesoramiento a científicos de Pemex en Tabasco para la búsqueda de una nueva tecnología compatible con el medio ambiente para el pretratamiento y tratamiento de agua en el Río Mezcalapa, su clarificación y desmineralización para ser utilizada en el procesamiento de gas.  
-Convenio de asesoramiento del IPN a Pemex para el tratamiento y pretratamiento de aguas del Río Mezcalapa.  
-Áreas de PEMEX como: Refinación, Gas y Petroquímica Básica y Exploración y Producción".*

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas así como

a la Oficina de la Abogada General y al Centro Mexicano para la Producción más Limpia del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios No. AG-UE-01-14/992, AG-UE-01-14/1155 y AG-UE-01-14/1156, respectivamente.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número D/ESIQIE/2093/14, recibido con fecha diez de junio de dos mil catorce, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...Al respecto me permito informarle, que llevada a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos de esta escuela, no se encontró algún convenio formalizado relativo a los siguiente puntos;*

**-Sobre el asesoramiento a científicos de Pemex en Tabasco para la búsqueda de una nueva tecnología compatible con el medio ambiente para el pretratamiento y tratamiento de agua en el Río Mezcalapa, su clarificación y desmineralización para ser utilizada en el procesamiento de gas.**

**-Convenio de asesoramiento del IPN a Pemex para el tratamiento y pretratamiento de aguas del Río Mezcalapa.**

**-Áreas de PEMEX como: Refinación, Gas y Petroquímica Básica y Exploración y Producción**

*Consecuentemente, no cabe la posibilidad de determinar el porcentaje otorgado a las investigaciones de los convenios con PEMEX en tabasco, por lo que respecta a los rubros precisados en el párrafo que antecede.”*

**SEXTO.-** Mediante el oficio número CMPL/621/14, recibido con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, el Centro Mexicano para la Producción más Limpia de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...El presupuesto Federal al que se refiere en su solicitud no se usa para financiar proyectos vinculados en la industria. Los investigadores que han realizado trabajos con PEMEX en Tabasco únicamente han usado presupuesto de proyectos vinculados realizados con la misma empresa PEMEX y no del presupuesto federal.”*

**SÉPTIMO.-** A través del oficio número DNCyD-03-14/1488, recibido con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, la Oficina de la Abogada General de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DAYCN-03-14/29 de fecha 24 de junio de 2014, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad de Enlace.”*

**Oficio DAYCN-03-14/29 de fecha 24 de junio de 2014:**

*"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción se apreció que NO se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa.*

*En adición a lo anterior, se considera oportuno destacar que la información solicitada representa consideraciones eminentemente técnico – operativas, que por el propio y sustantivo ejercicio de funciones de esta División, se desconocen. Por lo que en todo caso la misma deberá recabarse del área técnico – operativas correspondiente."*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y toda vez que las Unidad Académicas manifestaron que no cuentan con dicha información, se **confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1117100026014.**

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, y toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Académicas y Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas al Centro Mexicano para la Producción más Limpia, así como a la Oficina de la

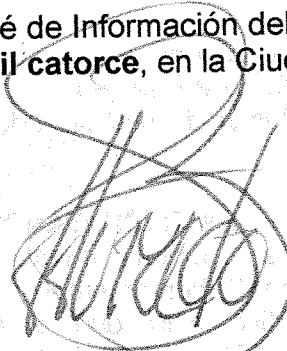
Abogada General del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información número 1117100026014.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

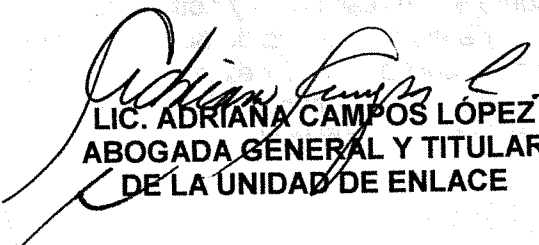
**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

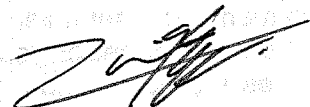
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **01 de julio del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



#  
**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTR. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**INFORMACIÓN**